JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 33.001.33.33.003-**2013-312**
Demandante: Ana Isabel Zabala Beltrán y Otros
Demandado: Nación-Mindefensa-Ejército Nacional
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 26 de marzo de 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 16 de enero de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 26 de marzo de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5b83eb1e08ddeea8753fbfbbf6f313767c10e3f23f08760591dc95b3c99ac0

Documento generado en 28/01/2021 09:35:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2013-659**
Demandante: Bella Pacheco Pastrana
Demandado: U.G.P.P Y Argenides de Jesús Meza
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 3 de noviembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 16 de julio de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 3 de noviembre de 2017 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

413d24633805af4417d8246fe9bac945b183ec25e2b9f8b925e71f22d4b7fe11

Documento generado en 28/01/2021 09:35:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2013-726**
Demandante: Neris Magonis Negrete Ubarne
Demandado: U.G.P.P. y la señora Sandiego Borja Duarte
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 22 de noviembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 9 de julio de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 22 de noviembre de 2017 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0148c5eb84fea1ac5e83a07bc3b30930a4f4bbad4a0d425d070d40c23c694799

Documento generado en 28/01/2021 09:35:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2014-066**
Demandante: Rafael Enrique González Barrera
Demandado: Nación-Mindefensa-Policía Nacional
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 01 de agosto de 2016 y corregida el 19 del mismo mes y año, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 4 de junio de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 01 de agosto de 2016 y corregida el 19 del mismo mes y año que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51ebe844c9ffb422af9e3dbb6290304db706d244ee137be3d5c3a264b93b298

Documento generado en 28/01/2021 09:35:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2014-315**
Demandante: Fredy Barrera Sánchez
Demandado: Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 13 de agosto de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 3 de septiembre de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 13 de agosto de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ab45b8b9fa76bc6dea30aa6c5a6ab017c9183ad1447ef4a22838299d967eea9
Documento generado en 28/01/2021 09:35:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2014-432**
Demandante: Jesús Manuel López Avila
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 31 de marzo de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 31 de marzo de 2017 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb16980264ef6acd78ef06089da1676cc2f99ff58c02ce63b1fa575d8d8cc3b1
Documento generado en 28/01/2021 09:35:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Acción Ejecutiva
Expediente: 33.001.33.33.003-**2015-177**
Demandante: Sol Marina Dauder Montiel
Demandado: E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la providencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de marzo de 2019, que negó la solicitud de medidas cautelares.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 27 de Agosto de 2020, que Rechazó el recurso de apelación incoado contra el auto de primera instancia proferido por esta judicatura en fecha 29 de marzo de 2019, que negó la solicitud de medidas cautelares y en su lugar ordenó tramitar el recurso como de reposición.-

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite respectivo impartiéndole al presente asunto el trámite de un recurso de reposición.-

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2d6a163b23373345a26f1bc87bec979d049f3745dafbc62533369929d1d9958
Documento generado en 28/01/2021 09:35:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2015-305**
Demandante: Ana Farides Lázaro Ramos
Demandado: Municipio San Andrés de Sotavento
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 26 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 3 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 26 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc2966c518d3fc6582fad73d0f99e51bd195e7ea15fdaff41dffeb554cd9568a
Documento generado en 28/01/2021 09:35:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2016-00013**
Demandante: Ilbia Rosa Varela Rincón
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: auto ordena emplazamiento

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, a resolver sobre el trámite a seguir para efectuar la notificación del señor Jhon Henry Camargo Varela y los menores Juan Camilo Camargo Rincón representado por su madre Carmen Cecilia Rincón Camargo, así como, también del menor que al momento del reconocimiento prestacional estaba por nacer, demanda que fue admitida mediante auto de fecha 22 de abril de 2016.

II. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el 17 de agosto de 2017, esta Unidad Judicial en la etapa de saneamiento ordenó la integración al contradictorio con el señor Jhon Henry Camargo Varela y el menor Juan Camilo Camargo Rincón representado por su madre Carmen Cecilia Rincón Camargo, así como, también del menor que al momento del reconocimiento prestacional estaba por nacer; en la misma decisión se peticionó a la parte actora para que informara si tenia conocimiento de la dirección de las personas vinculadas para afectos de realizar la notificación.

En atención a la orden impartida, mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandante informa que frente al señor Juan Camilo Camargo Rincón se aporta registro civil de nacimiento donde consta su mayoría de edad, y en relación con los demás vinculados no se tiene conocimiento de su paradero.

Así las cosas, al no tenerse conocimiento del lugar de residencia de los vinculados se procederá al emplazamiento de los mismos en concordancia con lo dispuesto en los artículos 293 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2.020.

En ese orden de ideas, la parte demandante deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al señor Jhon Henry Camargo Varela, y al menor Juan Camilo Camargo Rincón representado por su madre Carmen Cecilia Rincón Camargo, así como, también del menor que al momento del reconocimiento prestacional estaba por nacer,

icontec ISO 9001
IQNet

conforme a lo indicado en el artículo 108 del Código de General del Proceso, según la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web de la Rama Judicial- (Articulo 108 C.G.P. inciso 5 y 6) incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Una vez, se realice este tramite allegar al proceso constancia de recibido de la solicitud por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar al Despacho constancia de la publicación efectuada.

QUINTO: Vencido el término para la comparecencia del emplazado, se procederá a la designación de curador Ad litem.

SEXTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17825ebfecbe11e5546d3ce9a5b96d3109f1605360eeeea8f95a4c9a479506b6
Documento generado en 28/01/2021 03:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2016-118**
Demandante: Eduardo Luis Salgado Coronado
Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 16 de febrero de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 4 de junio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 16 de febrero de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021.**
Este auto puede ser consultado en el link:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
865596aa9dfbf8cedb9d58a961c7c6f7d7122f82e1654c9a8895b25f587f01d5
Documento generado en 28/01/2021 02:23:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2016-141**
Demandante: Carlos tapia Gil
Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 16 de febrero de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 4 de junio de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 16 de febrero de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021.**
Este auto puede ser consultado en el link:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da9755ae408cd28d05f15c5697d2e5675d6207fa4bd05a911aceef1f3bd1fd4d
Documento generado en 28/01/2021 02:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2016-173**
Demandante: Edwin Muñoz Muñoz
Demandado: Nación-Mindefensa- Policia Nacional
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de junio de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, que modificó y confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de junio de 2018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee499239f878a49757bf3a87584d70cc42e163dc61ed13bf377d1e5fcab22a3d
Documento generado en 28/01/2021 09:35:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2016-196**
Demandante: Luis Fernando Villera Barón
Demandado: Universidad de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 9 de noviembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 9 de noviembre, de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf15e75083e11c283a62cef5c558099b285e883d5e5ac66bdf3b13e19fbf2a0b
Documento generado en 28/01/2021 09:35:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2016-401**
Demandante: Miguelina Mercado Pitalúa
Demandado: Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 23 de noviembre de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 23 de noviembre de 2018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87cff0ada489968ea53fea2de7502a866e2576605e9ecc738efcc6ef2ed13b41
Documento generado en 28/01/2021 09:35:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-238**
Demandante: Luis Miguel López Palencia
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 19 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 19 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d02ed65e5ef7f4f3ee9e2fd1075c39792065a720104ee65a0c924c3fc3486047
Documento generado en 28/01/2021 09:35:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-240**
Demandante: Alvaro Ramón Bustos Castillo
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 20 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 18 de junio de 2020, que revocó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 20 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar accedió parcialmente.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35cdb33604f024849d5885d8d15564090d2cf73913ece029c851ba140c30aca2
Documento generado en 28/01/2021 09:35:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-241**
Demandante: Mary de Jesús Santos de Angulo
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 20 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 20 de junio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbdc80b9500ec367191e8c4fb08c30dd5b3d0fc137c2d369cebeb0237eb0bc68
Documento generado en 28/01/2021 09:35:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-324**
Demandante: Selmy del Carmen Hernández Puente
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 24 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 24 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97f09a83698ee6d8b68dd9c886232cff6cdbe8ee940c896 11f5d18242bececc
Documento generado en 28/01/2021 09:35:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-388**
Demandante: Oswaldo Hoyos Morelo
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 20 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.
En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 20 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ad2db9d4d1496b11c64c3d2b6aac5d6802fb073ef9e38addcfcf43500919b4

Documento generado en 28/01/2021 09:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-431**
Demandante: Netty María Ruíz Banda
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 20 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 20 de junio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf1c9204850434c7684eac375e14a2acecdf70be703bb874ed7904527f310c7c
Documento generado en 28/01/2021 09:35:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-483**
Demandante: Navis del Carmen Guerra Villar
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 23 de abril de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 2 de julio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 23 de abril de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b340c9a782cb4f394ae2531c85c7bffc6d39094085055a7db3280bc430021f1
Documento generado en 28/01/2021 09:35:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-617**
Demandante: Amalder Emilio Ruíz Gaitán
Demandado: U.G.P.P.
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 9 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 9 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
019add3f397d1680cc905549439acd42c7e5f751f10d5cefbafb8e6bd94cbf0b
Documento generado en 28/01/2021 09:35:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-628**
Demandante: Orlando Antonio muñoz Fuentes
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 23 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 23 de abril de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
365f4b37a0cee610bf6908ce436384cec3db267013a3190520930a313e73237c
Documento generado en 28/01/2021 09:35:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-676**
Demandante: Denis Pastora Fuentes Salcedo
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 23 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 9 de julio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 23 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
763524554ca2d91928849eb1e3e0e9481a02839fe13766ba2f0aab0110dde6ac
Documento generado en 28/01/2021 09:35:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2017-684**
Demandante: Alvaro Antonio Bracamonte Vergara
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 23 de abril de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 18 de junio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 23 de abril de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a24e30841ba13effac5bd57cc6faa6cb9f9c171a9bba2fd242be14d6b94dcbf9
Documento generado en 28/01/2021 09:35:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-133**
Demandante: Nora Castillo Moreno
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f401e608b44a1cfa9bdfe2346cfc11980ddc585788ae6d419d6d8186c82402e
Documento generado en 28/01/2021 09:35:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-146**
Demandante: Luz Marina Alvarez Arrieta
Demandado: U.G.P.P.
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de mayo , de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f89fa217f5af7d0cec155656ce12f5d30fcce1350839c78148d6ed3942cc4807
Documento generado en 28/01/2021 09:35:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-155**
Demandante: Luz Marina Berrío David
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57729d3f84212a71e19e16d6b4bda411731e71bbb3c6accf4c1780a53229758e
Documento generado en 28/01/2021 09:35:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-220**
Demandante: Edys Judith Villacob Hernández
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020 que revocó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y en su lugar negó las pretensiones.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa72e6c9bd66beec5dea66c7c69f59f50b7135d17143fb2d34bc9081b1d85e09
Documento generado en 28/01/2021 09:36:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-222**
Demandante: Denis Pérez Cadena
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7c58d3558dcd22c92108f699384d134f654c9007462dd78c55049839a3064fc
Documento generado en 28/01/2021 09:36:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-225**
Demandante: Jesús Eduardo González Humánez
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa3ea8f35e8f9d2f02c9756bb82872116ca0972a09c4679a14bfb635d239a89f
Documento generado en 28/01/2021 09:36:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-226**
Demandante: Vilma de Jesús Sáez Vega
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88afe9134492bfc78153266791e9e40a6714910e8642670d9d92e9becc8b049a
Documento generado en 28/01/2021 09:36:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-231**
Demandante: Magalis Matilde Martínez de Martínez
Demandado: Municipio de Montería
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 3 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 3 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aec9c9250447276866d7a8399a17608bc89518f83e2f281bee4fe3635a12ba27
Documento generado en 28/01/2021 09:36:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-253**
Demandante: Mary SoL Rhenals Gambín
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ced9674a795b7148c4c16bcee74b82d87a78b8a4db94d9560cbfb5a3f339c126
Documento generado en 28/01/2021 09:36:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-261**
Demandante: José Angel Méndez Morelo
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 12 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 12 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d963e4d299fb95f951476097cca684964191548ee946418eb6ae51bdc689649
Documento generado en 28/01/2021 09:36:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-290**
Demandante: Manuel del Cristo Rodríguez Yánez
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75662e7cd6b3fc5d8106263d6f1ca8d691bb7b54a85022d622d66aed39ab8735
Documento generado en 28/01/2021 09:36:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-291**
Demandante: Bernardo Germán Gil Vergara
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00330cb756c5d944ba7941c8123eac636a5f7b69ba533d00c2770e38f878c23a
Documento generado en 28/01/2021 09:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-325**
Demandante: Victoria Castellón Rodriguez
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f26b45eba34b5aea42a2b732b638feabac27edfe3e507dbcd65f0f34da4e02d
Documento generado en 28/01/2021 09:36:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-327**
Demandante: Sonny Estela Montes Durango
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, que revocó parcialmente y confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c94413853ef8cb25dc59a7828108ebca4fda237a9127eda2c80b25f1d13968bc
Documento generado en 28/01/2021 09:36:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-384**
Demandante: Fredy Antonio Corrales Algarín
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c582e45372826cedb5e73b0f6f191f79a435a3933ab591fc80da40a6c76aa8b2
Documento generado en 28/01/2021 09:36:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.003.**2018-00413**
Demandante: José Armengol Martínez Arteaga
Demandado: Departamento De Córdoba
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **25/11/2.020**, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha **25/11/2.020**, mediante el cual esta Judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO N° 04** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021.**
Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT BURGOS BURGOS
Secretaría

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bcefe10724237d9b894dce5a7b50bb7c8c8d49b24b7e653dc74086d090afc87

Documento generado en 28/01/2021 02:33:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-425**
Demandante: Manuel Felipe Narváez Peniche
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 05 de marzo de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7046647db14283fe1aff1873adffcded6896ab37c09da9853a4b4d97983ffa47
Documento generado en 28/01/2021 09:36:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-451**
Demandante: Ana Cecilia Cordero Payares
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de agosto de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de agosto de 2019 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4868c67497f114a42d6a8259e80afd6bd59652cf8f1e6587c98e928ae53ab251
Documento generado en 28/01/2021 09:36:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-533**
Demandante: Nelly Marlene Garcés mejía
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de agosot de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de agosot de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4e9a1c069d27d24a797985208cb72c2060bd7d462843c5d48ba0dff3d75b8c6
Documento generado en 28/01/2021 09:36:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2018-589**
Demandante: Luis Felipe Marrugo Castro
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 29 de agosto de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 29 de agosto de 2019 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de5d657b43717d41d3992af62aca23a2f299baaf03dc583591b35b0fc857b397
Documento generado en 28/01/2021 09:36:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-0043**
Demandante: Ana Catalina Torrenegra Safar
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 27 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 27 de agosto de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ced700f83c8773f2f4db5bb6066236e5023b8fe69b6935d6c82e67dfe7bd380
Documento generado en 28/01/2021 09:36:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-0047**
Demandante: Belsy del Carmen Medrano Pastor
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 27 de agosto de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 27 de agosto de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc83cd6ea391519139ee3f28af4aa1555320c875ce634e23c7571fe1c8d4b731
Documento generado en 28/01/2021 09:36:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-049**
Demandante: Fredy Guillermo Solar Alean
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 27 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 18 de junio de 2020 que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 27 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec5bb57e60be390676e592229cbe8269a1a703ca5ab66dafa6940f3e33c720f1
Documento generado en 28/01/2021 09:36:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-215**
Demandante: Oscar Ignacio Mercado Salazar
Demandado: Nación-Mineducación- F.N.P.S.M; C.N.S.C. y Dpto Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió devuelta proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba la presente acción después de surtida la alzada contra la providencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 16 de septiembre de 2019, que rechazó de plano la demanda por caducidad.

En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, que revocó el auto de 16 de septiembre de 2019, proferido en primera instancia por este Juzgado que rechazó de plano la demanda por caducidad y en su lugar ordenó proseguir con el trámite del expediente

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, continúse con el estudio de la demanda para resolver sobre su admisión .

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha**: 29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
_____**JANETT JADY BURGOS BURGOS**
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b314157aefe7da16309641fdf43d35e1d06e89c8c1abe07d35671754810fca0e
Documento generado en 28/01/2021 09:35:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-00369**
Demandante: Martin Emiro Moreno Bula
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
Asunto: auto niega prueba documental.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2.020 se resolvió lo relacionado con las excepciones propuestas por la entidad demandada, por lo que, lo procedente es pronunciarse respecto de las pruebas peticionadas.

La parte demandante no presentó solicitud probatoria, no obstante, la demandada solicitó que se oficie la entidad territorial para que allegué al expediente copia del trámite administrativo dado al derecho de petición radicado en las oficinas de dicha entidad, y a su vez, que se solicite el certificado de pago de cesantías expedido por Fiduprevisora S.A, pruebas que se **negarán** en tanto, en lo que tiene que ver con el expediente administrativo esta Unidad Judicial desde la admisión de la demanda requirió al ente territorial a fin de que aportara la documental respectiva sin obtener respuesta, además, en el plenario se cuenta con el material probatorio suficiente para resolver de fondo la controversia planteada y en cuanto al certificado en donde consta la fecha en la que se colocaron a disposición las cesantías al actor este documento fue aportado con la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 25 de junio de 2.021[1] que adiciona a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182ª, compete realizar el planteamiento del problema jurídico, el cual se fijará en los siguientes términos:

Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?..

Conforme a lo expuesto se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

[1] Normatividad que para la etapa en la que se encuentra el presente proceso comenzó a regir a partir de su publicación, es decir, el 25 de enero de 2.021.

TERCERO: Fijar el litigio en los siguientes términos: Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b900d34df64570f2dc871518d2c574859b575008e07e25be520e0f9a16699007
Documento generado en 28/01/2021 03:10:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-00371**
Demandante: Aleida Isabel Roca Castillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
Asunto: auto niega pruebas documentales.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2.020 se resolvió lo relacionado con las excepciones propuestas por la entidad demandada, por lo que, lo procedente es pronunciarse respecto de las pruebas peticionadas.

La parte demandante no presentó solicitud probatoria, no obstante, la demandada solicitó lo siguiente:

- Oficiar a la Secretaria de Educación respectiva, para que se sirva aportar copia del expediente administrativo correspondiente a la sanción mora aquí reclamada, prueba que se **negará** en tanto, esta Unidad Judicial desde la admisión de la demanda requirió al ente territorial a fin de que aportara la documental respectiva sin obtener respuesta.

- Oficiar a la Fiduprevisora para que se sirva certificar respecto la solicitud y pago de la cesantía del demandante: i. La fecha en la cual se pusieron a disposición del demandante los dineros, ii. La fecha en la cual le fue remitido el proyecto de acto administrativo que reconoció las cesantías parciales; y iii. Si a la fecha se ha realizado pago parcial o total de la sanción mora solicitada por el demandante, estas solicitudes probatorias se **negarán** en tanto no se requiere el certificado expedido por Fiduprevisora donde consta la fecha en la cual se dejaron a disposición del actor las cesantías por cuanto con la demanda se aportó el certificado de pago emitido por la entidad bancaria BBVA donde consta la fecha de consignación de las aludidas cesantías, y lo relacionado con la fecha de la remisión del proyecto de acto administrativo y el certificado de pago de la sanción moratoria son documentos que debieron ser obtenidos por la parte demandada y aportadas por la misma con la contestación, a fin de fundamentar lo pretendido, conforme la carga de la prueba establecida en el articulo 167 del CGP.

- Oficiar a la Fiduprevisora para que se sirva certificar con destino a este proceso, si le fue remitida la petición del 22 de mayo de 2018 realizada por el accionante, o si copia de la misma fue radicada en sus dependencias. De ser así, se sirva informar el trámite dado a la misma indicando si emitió respuesta o no a esta, esta prueba se **niega** por innecesaria, en tanto el acto administrativo ficto demandado es producto del silencio administrativo de la petición presentada ante la Secretaría de Educación Departamental y no ante Fiduprevisora.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 25 de junio de 2.021[1] que adiciona a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182ª, compete realizar el planteamiento del problema jurídico, el cual se fijará en los siguientes términos:

Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?.

Conforme a lo expuesto se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

TERCERO: Fijar el litigio en los siguientes términos: Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Normatividad que para la etapa en la que se encuentra el presente proceso comenzó a regir a partir de su publicación, es decir, el 25 de enero de 2.021.

Código de verificación: **aff2f54e4ca1610da5e8a02097a858742338d711f3b98b62ece28eaefa871f2e**
Documento generado en 28/01/2021 03:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-00394**
Demandante: Alex Fernando Torres Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
Asunto: auto niega prueba documental.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2.020 se resolvió lo relacionado con las excepciones propuestas por la entidad demandada, por lo que, lo procedente es pronunciarse respecto de las pruebas peticionadas.

La parte demandante no presentó solicitud probatoria, no obstante, la demandada solicitó que se oficie la entidad territorial para que allegué al expediente copia del trámite administrativo dado al derecho de petición radicado en las oficinas de dicha entidad, y a su vez, que se solicite el certificado de pago de cesantías expedido por Fiduprevisora S.A, pruebas que se **negarán** en tanto, en lo que tiene que ver con el expediente administrativo esta Unidad Judicial desde la admisión de la demanda requirió al ente territorial a fin de que aportara la documental respectiva sin obtener respuesta, además, en el plenario se cuenta con el material probatorio suficiente para resolver de fondo la controversia planteada y en cuanto al certificado en donde consta la fecha en la que se colocaron a disposición las cesantías al actor este documento es innecesario, debido a que con la demanda se aportó el certificado de la entidad bancaria BBVA donde consta la aludida fecha de consignación.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 25 de junio de 2.021[1] que adiciona a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182ª, compete realizar el planteamiento del problema jurídico, el cual se fijará en los siguientes términos:

Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?.

Conforme a lo expuesto se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, conforme lo antes expuesto.

[1] Normatividad que para la etapa en la que se encuentra el presente proceso comenzó a regir a partir de su publicación, es decir, el 25 de enero de 2.021.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

TERCERO: Fijar el litigio en los siguientes términos: Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a3fb90a075a1ffe0b90d5b3e20e70801bffae125cb08f3b22dcd70d2d40f847
Documento generado en 28/01/2021 03:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2019-00421**
Demandante: Rafael Martín Estrada Bolemos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
Asunto: auto niega prueba documental.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2.020 se resolvió lo relacionado con las excepciones propuestas por la entidad demandada, por lo que, lo procedente es pronunciarse respecto de las pruebas peticionadas.

La parte demandante no presentó solicitud probatoria, no obstante, la demandada solicitó que se oficie Fiduprevisora S.A., con la finalidad de que certifique si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías parciales que sirve como fundamento de las pretensiones, prueba que se **negará** en tanto si se ha realizado algún pago por este concepto es una prueba documental que pudo ser obtenida por la parte demandada y aportada por la misma con la contestación, a fin de fundamentar lo pretendido.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 25 de junio de 2.021[1] que adiciona a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182ª, compete realizar el planteamiento del problema jurídico, el cual se fijará en los siguientes términos:

Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?.

Conforme a lo expuesto se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

TERCERO: Fijar el litigio en los siguientes términos: Determinar ¿si la parte actora, tiene derecho al reconocimiento y pago de una sanción moratoria, por el pago tardío de sus

[1] Normatividad que para la etapa en la que se encuentra el presente proceso comenzó a regir a partir de su publicación, es decir, el 25 de enero de 2.021.

cesantías parciales, de conformidad con la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006?.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7256a0739945088ffbe506dddb64079744c62b9fdd2892c9f55fc28cecb7853
Documento generado en 28/01/2021 03:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00236**
Demandante: Esteban Cantillo Lara
Demandado: UGPP
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandada presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha **11/12/2.020**, por medio del cual se suspende provisionalmente los efectos de la resolución **RDP 012984 del 04 de junio de 2.020 proferida por la UGPP**, a través de la cual se ordena liquidar los mayores valores pagados a partir del 04 de marzo de 2.020 y los efectos de la **resolución RDP 019138 del 25 de agosto de 2.020.**

En consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra n tanto cumple con los parámetros exigidos en el artículo numeral 2 del artículo 243 y el artículo 244 de la Ley 1437 del 20111. Adicional a ello, se deberá enviar *i)* copia de la demanda y anexos, *ii)* copia del auto de fecha 4 de agosto de 2.020, *iii)* Copia del recurso de apelación.

Por lo que el juzgado;

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra auto de fecha **11/12/2.020**, por medio del cual se suspende provisionalmente los efectos de la resolución **RDP 012984 del 04 de junio de 2.020 proferida por la UGPP**, a través de la cual se ordena liquidar los mayores valores pagados a partir del 04 de marzo de 2.020 y los efectos de la **resolución RDP 019138 del 25 de agosto de 2.020.**

SEGUNDO: Por secretaría remítase *i)* copia de la demanda y anexos, *ii)* copia del auto de fecha 11 de diciembre de 2.020, *iii)* Copia del recurso de apelación.

TERCERO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO N° 04** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021.**
Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT BURGOS BURGOS
Secretaría

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9976cabc625e8f5afcd83dc2993c379cbe03c52c10a1d1a98bf4663aed8cd204
Documento generado en 28/01/2021 02:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00239**
Demandante:
Demandado: UGPP
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandada presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha **11/12/2.020**, por medio del cual se suspende provisionalmente los efectos de la resolución **No. RDP 014390 del 25 de junio de 2.020, proferida por la UGPP**, a través de la cual se ordena liquidar los mayores valores pagados a partir del 04 de marzo de 2.020 y los efectos de la **resolución RDP 019577 del 31 de agosto de 2.020.**

En consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra n tanto cumple con los parámetros exigidos en el artículo numeral 2 del artículo 243 y el artículo 244 de la Ley 1437 del 20111. Adicional a ello, se deberá enviar *i)* copia de la demanda y anexos, *ii)* copia del auto de fecha 4 de agosto de 2.020, *iii)* Copia del recurso de apelación.

Por lo que el juzgado;

II. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra auto de fecha **11/12/2.020**, por medio del cual se suspende provisionalmente los efectos de la resolución **No. RDP 014390 del 25 de junio de 2.020, proferida por la UGPP**, a través de la cual se ordena liquidar los mayores valores pagados a partir del 04 de marzo de 2.020 y los efectos de la **resolución RDP 019577 del 31 de agosto de 2.020.**

SEGUNDO: Por secretaría remítase *i)* copia de la demanda y anexos, *ii)* copia del auto de fecha 11 de diciembre de 2.020, *iii)* Copia del recurso de apelación.

TERCERO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO N° 04** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021.**
Este auto puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296
JANETT BURGOS BURGOS
Secretaría

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
101316e4e3d39cfe6c9f200774a2a8144f46a25bd2a6bec464d8a945474779ca
Documento generado en 28/01/2021 02:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno 2.021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 23.001.33.33.003.2020-00266
Demandante: HABID ISSA MADERA
Demandada: E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL
AUTO: Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2.020, se inadmitió la demanda incoada, en razón a las siguientes falencias:

> *"(…)los documentos que conforman el título ejecutivo complejo no se encuentra debidamente integrados, pues brilla por su ausencia: registros presupuestales, certificados de Disponibilidad presupuestal, la primera copia que preste merito ejecutivo[1], el auto o acto que las ordena, entre otros".*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído antes mencionado, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 03 de diciembre de 2.020, venciendo el día 18 de diciembre de 2020.

Revisando el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora NO realizo la respectiva subsanación, por lo que se rechazará el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase los anexos de la demanda sin

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: *"**Artículo 215. Valor probatorio de las copias.** Inciso primero derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*
La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley." Negrillas intencionales del Despacho.

necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **01 de febrero 2021 Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
033d5369b6483a3ab2c8d260529d58825251391fb12888b34a0cc07a0c96c9b9
Documento generado en 28/01/2021 03:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00286**
Demandante: Edgar Darío Vergara Ojeda
Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: AUTO ADMITE

I.CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2.020, se inadmitió la demanda de la referencia, al considerar que adolecía de algunos defectos que impedían adoptar una determinación contraria; ahora bien, pese a que la parte actora no cumplió con la carga de aportar la constancia de notificación al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta Unidad Judicial en aras del principio de acceso a la administración de justicia, procederá a admitir la presente demanda y a realizar la notificación de la misma por Secretaría.

Finalmente, se recuerda a los sujetos procesales, que: *i)* la asistencia y realización de actuaciones y audiencias, se llevaran a cabo a través de medios tecnológicos, para lo cual deben informar a la autoridad judicial los canales – *correos electrónicos entre otros*- elegidos para el trámite del proceso de donde se desarrollaran todas las actuaciones del proceso y se enviaran las notificaciones. Salvo, la existencia de las causales excepcionales previstas en la norma y previa justificación a la autoridad judicial. *ii)* Los memoriales o actuaciones que se presenten deben enviarse a los demás sujetos procesales, para lo cual, la copia debe ser enviada incorporada al mensaje dirigido a la autoridad judicial. *iii)* Si solicitó o solicita prueba testimonial o de parte o cualquier otra prueba, deberá informar el canal electrónico de dichas personas para la recepción de las pruebas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Por Secretaría notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**,** a través de su representante legal el señor alcalde o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso), y **el** artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2.020, enviándole copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto **al Agente del Ministerio Público** Delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico ***laduque@procuraduria.gov.co,*** conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Correr traslado a las demandadas por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a las demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. **De igual forma, deberá allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

icontec ISO 9001 IQNet
CO-SC5780-99

Código de verificación:
82c40f5444ea52e1dbddb397c825998ed472c5ba3fa722bb242cacf52ef9a174
Documento generado en 28/01/2021 03:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00287**
Demandante: Dagoberto Enrique Narváez Ballesta
Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: AUTO ADMITE

I.CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2.020, se inadmitió la demanda de la referencia, al considerar que adolecía de algunos defectos que impedían adoptar una determinación contraria; ahora bien, pese a que la parte actora no cumplió con la carga de aportar la constancia de notificación al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta Unidad Judicial en aras del principio de acceso a la administración de justicia, procederá a admitir la presente demanda y a realizar la notificación de la misma por Secretaría.

Finalmente, se recuerda a los sujetos procesales, que: *i)* la asistencia y realización de actuaciones y audiencias, se llevaran a cabo a través de medios tecnológicos, para lo cual deben informar a la autoridad judicial los canales – *correos electrónicos entre otros*- elegidos para el trámite del proceso de donde se desarrollaran todas las actuaciones del proceso y se enviaran las notificaciones. Salvo, la existencia de las causales excepcionales previstas en la norma y previa justificación a la autoridad judicial. *ii)* Los memoriales o actuaciones que se presenten deben enviarse a los demás sujetos procesales, para lo cual, la copia debe ser enviada incorporada al mensaje dirigido a la autoridad judicial. *iii)* Si solicitó o solicita prueba testimonial o de parte o cualquier otra prueba, deberá informar el canal electrónico de dichas personas para la recepción de las pruebas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Por Secretaría notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**,** a través de su representante legal el señor alcalde o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso), y **el** artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2.020, enviándole copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto **al Agente del Ministerio Público** Delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico ***laduque@procuraduria.gov.co,*** conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Correr traslado a las demandadas por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a las demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. **De igual forma, deberá allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5c09cdb37760ea470c6d09ce07d823ed7d2eaef014575bd66b858695ce5c32a
Documento generado en 28/01/2021 03:10:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec
ISO 9001
IQNet
CO-SC5780-99

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00294**
Demandante: Belia Berlides Bedoya Ortiz
Demandado: Municipio de Montería
Asunto: AUTO INADMITE

i. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplada en el artículo 138 del C.P.A.C.A, impetrada por Belia Berlides Bedoya Ortiz a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Montería, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega el reconocimiento de la relación laboral entre la demandante y la entidad demandada, así como el consecuente pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho.

El 04 de junio de 2.020 el presidente de la República en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto No. 806 de 2020, por medio del cual, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Norma que entró a regir a partir de su publicación (4 de junio de 2020), y en la cual se consagraron entre otros unos requisitos formales de la demanda cuya inobservancia da lugar a su inadmisión.

Entre ellos, la indicación expresa en el poder del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados; la indicación del canal digital de las partes, sus representantes, apoderados y testigos en la demanda; así como la acreditación del envío de la demanda y sus anexos al demandado en forma simultánea con la presentación de la demanda, sobre este último requisito consagra la norma: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*."

Revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia constancia del envió por medio electrónico o físico a los demandados de la demanda y sus anexos, en los términos del decreto antes indicado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

ii. RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija el defecto anotado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que, si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: Tener al doctor Kamell Eduardo Jaller Castro identificado con la C.C N° 73.160.616[1] y con T.P N° 123.080 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, conforme el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e998e48d45cc0df534ff0b234e85ab98bcbf4636dcd6e4fd084838babd69ddae
Documento generado en 28/01/2021 03:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Certificado de vigencia.: 46893

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-**2020-00302**
Demandante: Yaneth del Socorro Torrentes Ávila
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP y Luisa Córdoba Valencia
Asunto: auto remite por competencia.

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de nulidad y restablecimiento de derecho impetrada por Yaneth del Socorro Torrentes Ávila, en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP, en la que se pretende obtener el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente -gracia en cuantía del 50% por el fallecimiento del señor Arcindo Mena Mena.

En el articulo 157 del CPACA se establece la competencia por razón de la cuantía, que para el caso que nos ocupa señaló:

> "Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

Ahora, en lo que tiene que ver con la competencia de los jueces administrativos en primera instancia en el artículo 155 de la misma normatividad se indicó:

> "2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Así las cosas, revisada la demanda la parte actora realiza un razonamiento con fundamento en los últimos 3 años en que se causó la pensión, en donde indica valores por conceptos de la pensión reajustada, el IPC, la diferencia, el numero de mesadas por año y finalmente el retroactivo a cancelar totalizándolo en $68.816.532, valor que sobre pasa los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes fijados como cuantía máxima para esta Unidad Judicial en procesos como el de la referencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la presente demanda al **Tribunal Administrativo de Córdoba** por factor cuantía, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído, previa anotación y cambio en el aplicativo Justicia XXI web -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
117e8b4a296536c0fcee3fef36a95d2a7c430ed5ec8c7763492a762c58181061
Documento generado en 28/01/2021 03:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00307**
Demandante: Surtigas S.A ESP
Demandado: Municipio de La Apartada
Asunto: AUTO INADMITE

i. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplada en el artículo 138 del C.P.A.C.A, impetrada por Surtigas S.A ESP a través de apoderado judicial, contra el Municipio de La Apartada, en la que se pretende la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se liquidó el impuesto de alumbrado público a la empresa demandante durante los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2.020, asi como también del recurso de reconsideración impetrado.

El 04 de junio de 2.020 el presidente de la República en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto No. 806 de 2020, por medio del cual, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Norma que entró a regir a partir de su publicación (4 de junio de 2020), y en la cual se consagraron entre otros unos requisitos formales de la demanda cuya inobservancia da lugar a su inadmisión.

Entre ellos, la indicación expresa en el poder del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados; la indicación del canal digital de las partes, sus representantes, apoderados y testigos en la demanda; así como la acreditación del envío de la demanda y sus anexos al demandado en forma simultánea con la presentación de la demanda, sobre este último requisito consagra la norma: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*."

Revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia constancia del envió por medio electrónico o físico a los demandados de la demanda y sus anexos, en los términos del decreto antes indicado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

ii. RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija el defecto anotado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que, si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: Tener a la doctora Jeannette Bibiana García Poveda identificada con la C.C N° 51.639.494[1] y con T.P N°41.080 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, conforme el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3735b4cf1b6dcf4f2dc82abb2db195ccbab834ecf390fccf052b885ec786ce57
Documento generado en 28/01/2021 03:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Certificado de vigencia.: 45082

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00308**
Demandante: Eduardo Carlos Corrales Pereira
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Asunto: AUTO INADMITE

i. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplada en el artículo 138 del C.P.A.C.A, impetrada por Eduardo Carlos Corrales Pereira a través de apoderado judicial, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo mediante el cual se terminó el nombramiento en provisionalidad del demandante, solicitando el reintegro del mismo al cargo que ostentaba.

El 04 de junio de 2.020 el presidente de la República en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto No. 806 de 2020, por medio del cual, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Norma que entró a regir a partir de su publicación (4 de junio de 2020), y en la cual se consagraron entre otros unos requisitos formales de la demanda cuya inobservancia da lugar a su inadmisión.

Entre ellos, la indicación expresa en el poder del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados; la indicación del canal digital de las partes, sus representantes, apoderados y testigos en la demanda; así como la acreditación del envío de la demanda y sus anexos al demandado en forma simultánea con la presentación de la demanda, sobre este último requisito consagra la norma: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*."

Revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia constancia del envió por medio electrónico o físico a los demandados de la demanda y sus anexos, en los términos del decreto antes indicado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

ii. RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija el defecto anotado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que, si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: Tener a la doctora Mariedt Catherine Diaz Sáenz identificada con la C.C N° 1.014.238.197[1] y con T.P N°251.618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, conforme el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
568367d698f90852a137b23d51c994bea56bedfe886a26af1e993d15f2d73c83
Documento generado en 28/01/2021 03:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Certificado de vigencia.: 45384

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.**2020-00310**
Demandante: Merkis Meza Padilla
Demandado: Centro de Atención Social al Adulto Mayor "Bernardo Escobar" de San Antero
Asunto: AUTO INADMITE

i. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplada en el artículo 138 del C.P.A.C.A, impetrada por Merkis Meza Padilla a través de apoderado judicial, contra el Centro de Atención Social al Adulto Mayor "Bernardo Escobar" de San Antero, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega el reconocimiento de la relación laboral entre el actor y la entidad demandada, así como el consecuente pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho.

El 04 de junio de 2.020 el presidente de la República en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto No. 806 de 2020, por medio del cual, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Norma que entró a regir a partir de su publicación (4 de junio de 2020), y en la cual se consagraron entre otros unos requisitos formales de la demanda cuya inobservancia da lugar a su inadmisión.

Entre ellos, la indicación expresa en el poder del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados; la indicación del canal digital de las partes, sus representantes, apoderados y testigos en la demanda; así como la acreditación del envío de la demanda y sus anexos al demandado en forma simultánea con la presentación de la demanda, sobre este último requisito consagra la norma: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*."

Revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia constancia del envió por medio electrónico o físico a los demandados de la demanda y sus anexos, en los términos del decreto antes indicado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

ii. RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija el defecto anotado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que, si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: Tener al doctor Vladimir Antonio Padrón Atencio identificado con la C.C N° 15.616.798[1] y con T.P N° 142.429 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, conforme el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** de fecha: **29 DE ENERO DE 2.021. Este auto puede ser consultado en el link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e017cad18c6ec2d581e905bad16cc4e1cdce80360538c2a085914e9ce9248362
Documento generado en 28/01/2021 03:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Certificado de vigencia.: 45573

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Expediente: 23.001.33.33.003.**2021-00008**
Demandante: Ángel Jiménez Villegas y otros
Demandado: Municipio de Montería y Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P.
Asunto: Admisión

I. CUESTION PREVIA

Por medio de correo electrónico la parte actora envía mensaje de fecha 26 de enero de 2021, solicitando la corrección de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda de la referencia, fechado 22 de enero del presente año, toda vez que los actores descritos en la parte resolutiva no correspondían a los actores de la presente acción.

Atendiendo a ello, y verificado el auto, se advierte que por un error involuntario se firmó una providencia equivocada, que no correspondía al auto admisorio finiquitado del proceso 23.001.33.33.003.2021-00008. En virtud de ello, se procede a dejar sin efecto el auto admisorio de fecha 22 de enero de 2021, y en su lugar se profiere el siguiente proveído.

II. CONSIDERACIONES

Mediante proveído de 18 de enero del año en curso se inadmitió la demanda, dentro de la oportunidad legal la parte actora presentó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las partes demandadas, corrigiendo la falencia advertida.

En ese orden, se procede a resolver sobre la admisión del presente medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos presentado por los señores Ángel Álvaro Jiménez Villegas, Enor Benítez, Julio Miguel Méndez Jiménez, Luis Carlos Arcia Pacheco, Mario Enrique Pérez Páez, Máximo Rafael Barreto Ramos, y Miguel Antonio Pacheco Echeverría contra el municipio de Montería y Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P.

Así, atendiendo que la presente demanda cumple con las condiciones formales para su admisión con fundamento en los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, comoquiera que el demandante remitió copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, en aplicación del inciso 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo

806/2020, la notificación personal de la admisión de la demanda se limitará al envío del auto admisorio a los demandados.

- **Amparo de pobreza**

De otra parte, se observa en la página 8 de la demanda, que la parte actora solicita con fundamento el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, se decrete a su favor amparo de pobreza atendiendo a la precaria situación económica que presentan. Manifestación esta que se entiende prestada con la presentación de la solicitud.

Ahora bien, frente a ello debe considerarse, que la naturaleza de la acción popular tiene como finalidad impedir la posible violación de derechos colectivos o la amenaza de los mismos, motivo por el cual el Juez Constitucional como director del proceso debe garantizar que estas acciones no tengas obstáculos procesales, y mucho menos por razones económicas que impidan el impulso procesal de esta acción constitucional.

En consecuencia, por ser procedente, el Despacho decretará a favor de los accionantes, amparo de pobreza de conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto admisorio de fecha 22 de enero de 2021, por las razones anotadas al inicio de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, presentan los señores Ángel Álvaro Jiménez Villegas, Enor Benítez, Julio Miguel Méndez Jiménez, Luis Carlos Arcia Pacheco, Mario Enrique Pérez Páez, Máximo Rafael Barreto Ramos, y Miguel Antonio Pacheco Echeverría contra el municipio de Montería y Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente por correo electrónico el presente auto al Montería a través de su representante legal, Alcalde Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, o quien haga sus veces. Para tal efecto se limita la notificación al envío del auto admisorio, de conformidad con el 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806/2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al Representante Legal de la empresa Veolia Aguas de Montería S.A. E.S.P., señor Uriel Garcia Pereira o quien

haga sus veces**,** en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Defensor del Pueblo delegado en Córdoba, a este último se remitirá copia de la demanda y de esta providencia para los efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por diez (10) días, para los efectos consagrados en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a las demandadas para que dé cumplimiento estricto al deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, sobre allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, cuyo incumplimiento constituye falta gravísima para el funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONOCER el amparo de pobreza solicitado por los accionantes, para lo cual se les exonerara de los gastos en que se incurran durante el trámite del presente proceso.

NOVENO: INFORMAR a la comunidad de los barrios Los Nogales, Los Alpes, Villa Mery Villa Rosario, Los Colores, El Portal, Los Ébanos, Villa Nazaret, La Vid, Manuel Jiménez, La Esperanza y Villa Luz todos ubicados en la comuna No. 1 de la margen izquierda del municipio de Montería, la existencia del presente medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, a través de la fijación de aviso informativo en la Personería Municipal de esta ciudad, así como en la Alcaldía Municipal de Montería, en la cartelera de la Defensoría del Pueblo y en el micrositio web de este Despacho, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de1998. Atendiendo al amparo de pobreza concedido, por Secretaría se elaborarán los respectivos avisos, y se enviarán a las entidades antes mencionadas, donde serán fijado por el término de diez (10) días. En el oficio remisorio, anótese la advertencia que unas veces surtidas dichas actuaciones procesales deben arrimar con destino a este proceso las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 04** de fecha: 2**9 DE ENERO 2.020. Este auto puede ser consultado en el link :** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41d11a29ebb24fdab8ba811f4aa7cffee737df005ee62a2c39431ce9e330bbe4
Documento generado en 28/01/2021 01:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica